

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 192 del 9 de junio de 2026

Persona a notificar: OMAR CARREÑO

Radicado: PAS 008-2020

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

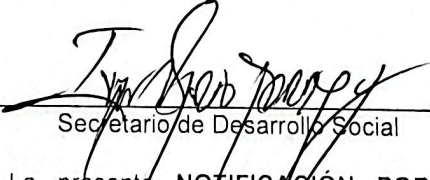
Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "*Resolución No. 192 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA OMAR CARREÑO EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO REGADERO DEL NORTE. RADICADO No. 008-2020*" fechado el 9 de junio de 2026 al señor **OMAR CARREÑO**, en su calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 17/Jun/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

 Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F. Acevedo F. - CPS
 R/ Leonor Pérez Rojas - CFS



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA OMAR CARREÑO EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO REGADERO DEL NORTE. RADICADO No. 008-2020

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a DECIDIR DE FONDO dentro del proceso de la referencia con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 001 del 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 008-2020 contra el señor **OMAR CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.918; en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero Norte de la Comuna Dos (2) del Municipio de Bucaramanga para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022.

1.2. La apertura de las diligencias preliminares se dio con el objetivo de establecer o descartar la ocurrencia de violaciones legales, reglamentarias y estatutarias, en virtud de la queja presentada el día 2 de marzo de 2020 por el señor Carlos Lozano Landinez, bajo radicado V-20232013578 en la que manifestó lo siguiente:

"...3. Que a la fecha no ha entregado informes, ni los respectivos libros a la junta de acción comunal al fiscal, secretaria y delegados.

4. En el periodo de su gestión no se ha convocado a una sola reunión de asamblea.

5. Que la comunidad no tiene acceso a las cornetas puesto que es de su uso personal y a su entera disposición.

6. Que no asiste a los requerimientos por parte de la administración municipal de la secretaria de desarrollo social."

1.3. De igual forma, mediante escritos radicados el día 3 de marzo de 2020 con No. de referencia V-20203013930, V-20203013926 y V-20203013928 fueron presentadas quejas en contra del señor OMAR CARREÑO, en las que se reiteraron las presuntas irregularidades, e indicando también que, se ha impedido al fiscal y a la secretaria el ejercicio de sus funciones estatutarias.

1.4. Mediante Auto No. 002 del 12 de abril de 2021, esta Secretaría efectuó control de legalidad sobre el trámite, advirtió irregularidad en la notificación electrónica del Auto 001 y ordenó rehacer la notificación conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y a la Ley 1437 de 2011.

1.5. Posteriormente, por oficio del 4 de mayo de 2021, se requirió mediante oficio No. S-SsDSB2443-2021 información y/o documentación al señor OMAR CARREÑO, así:

- Copia de los estatutos vigentes de la JAC Barrio Regadero del Norte.
- Copia de actas de Asamblea General de los años 2018, 2019 y 2020.
- Copia de actas de Junta Directiva de los años 2018, 2019 y 2020.
- Identificación del custodio actual de los libros de afiliados, inventarios y tesorería, con acta y/o constancia de entrega de cada uno.

www.bucaramanga.gov.co



- Directorio actualizado con datos de contacto de los dignatarios.

1.6. El 27 de julio de 2021 el señor OMAR CARREÑO rindió diligencia de versión libre, en la que, de manera relevante, manifestó: (i) el libro de socios se entregó a la secretaria Nelly Bautista; (ii) el libro de inventarios "no existe" por no contar la JAC con bienes; (iii) no hay libro de fiscalía/tesorería; (iv) en 2019 se realizó una asamblea; en 2018 no se realizaron; en 2020 no hubo asambleas; (v) no asistió a la mesa de trabajo del 2 de marzo de 2020; (vi) no respondió a los oficios del 22 de febrero de 2021 y del 13 de mayo de 2021; y (vii) indicó tener "estatutos nuevos" sin aprobación por Asamblea.

1.7. El 5 de septiembre de 2022, mediante oficio consecutivo S-SdSDBS873-2022, dirigido al señor OMAR CARREÑO en su calidad de Presidente saliente de la JAC Barrio Regadero del Norte, este Despacho requirió: i) informe detallado del manejo de los recursos económicos con corte al 30 de junio de 2022 (fecha de finalización de su periodo); ii) entrega en custodia a la Secretaría de los libros de tesorería e inventarios, soportes y comprobantes contables y demás documentos relacionados con asuntos financieros; y iii) en caso de existir cuenta bancaria, la entrega de la chequera.

1.8. Mediante Auto No. 003 del 1 de septiembre de 2023, se designó funcionario para solicitar información y realizar visitas dentro de las diligencias preliminares, con apoyo técnico y jurídico del equipo indicado en dicho proveído.

1.9. El 12 de febrero de 2024 esta Secretaría requirió mediante consecutivo No. 2-SdDSB-202402-00005238 al presidente saliente, OMAR CARREÑO, para que aportara: (i) relación detallada de bienes, herramientas y elementos de la JAC; (ii) certificación sobre quién custodia los bienes de propiedad de la organización; (iii) certificación sobre quién estuvo a cargo del manejo de los recursos de la JAC hasta el fin de su gestión; (iv) copia de los contratos celebrados en 2016-2022; (v) informes de gestión de las vigencias 2016-2022; y (vi) copias de los balances contables 2016-2022 y balance con corte a junio de 2022. Al no obtener respuesta alguna, se reiteró la solicitud mediante consecutivo No. -SdDSB-202405-00033095 del 10 de mayo de 2024, en los mismos términos.

1.10. No obstante la versión libre del 27 de julio de 2021, permanecen no esclarecidos extremos indispensables para el avance del trámite, así:

- a) Acta de Asamblea General 2019 con convocatoria y listado de asistencia.
- b) Soporte que explique la inexistencia de asambleas en 2020 conforme a estatutos.
- c) Constancia de custodia y tránsito del Libro de Afiliados y de los libros de tesorería e inventarios durante la gestión del investigado y su entrega al 30-06-2022 (responsable y lugar de archivo, o constancia de no entrega).
- d) Relación de lo efectivamente entregado en 2022 (listas, actas, libros y soportes contables) con fecha de recepción o, en su defecto, razón concreta de la imposibilidad de aportarlo.
- e) Relación detallada de bienes de la JAC y certificación de custodia.
- f) Certificación sobre quién manejó los recursos de la JAC hasta el 30-06-2022
- g) Copia de contratos 2016-2022.
- h) Informes de gestión 2016-2022.
- i) Balances contables 2016-2022 y balance con corte a junio de 2022.

La falta de estos soportes mantiene un déficit informativo sobre la custodia documental y financiera del periodo 2016-2022.

1.11. Posteriormente, por medio de auto No. 004 del 15 de diciembre de 2025, se designó a la funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA**, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que



realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202512-00113462 y 2-S-SdDSB-202512-00113459, se solicitó a la actual presidente y fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, informar si dentro de los archivos de la organización reposan, o le fueron entregados en el empalme, los siguientes documentos que en su momento fueron requeridos al entonces presidente de la Junta, señor **OMAR CARREÑO**, durante su periodo como dignatario:

- Acta de Asamblea General 2019, con convocatoria y listado de asistencia (según versión libre el investigado admitió una asamblea en 2019).
- Constancia de custodia y tránsito del Libro de Afiliados y de los libros de tesorería e inventarios durante el periodo del investigado y su entrega/recepción al 30 de junio de 2022 (incluya responsable, lugar de archivo y fecha).
- Relación detallada de lo efectivamente entregado en 2022 por el presidente saliente (listas, actas, libros, balances y soportes contables) con fecha de recepción; o, en su defecto, certificación de la imposibilidad de aportarlos indicando causa concreta.
- Relación de bienes, herramientas y elementos de la JAC (existencias a 30-06-2022) y certificación de custodia actual.
- Certificación sobre quién manejó los recursos de la JAC hasta el 30-06-2022.
- Copia de contratos celebrados en el periodo 2016–2022.
- Informes de gestión correspondientes a 2016–2022.
- Balances contables 2016–2022 y balance con corte a junio de 2022.

Indicando si dichos documentos fueron efectivamente entregados por el señor **OMAR CARREÑO** en su calidad de presidente de la Junta para ese periodo, o si, por el contrario, no obran en la organización.

1.12. En atención al requerimiento efectuado, la señora **ERIKA RUTH TARAZONA**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, allegó comunicación radicada el 9 de enero de 2026 bajo número 1-WEB-202601-00001559, en la cual informó:

"...doy a conocer que dichos documentos no fueron entregados por el señor OMAR CARREÑO en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal durante el periodo como dignatario. Solo hizo entrega del Libro de Afiliados a la secretaria ad-hoc NELLY BAUTISTA JAIMES, no se encuentra en Colombia."

1.13. Conforme a la información obtenida, mediante Auto No. 004 del 17 de febrero de 2026 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra el señor **OMAR CARREÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.539.918, en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Granjas Julio Rincón para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2022 bajo el radicado 008-2020, formulando el siguiente cargo:

"CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015."

En consecuencia, se concedió un término máximo de 15 días al investigado para que directamente o por medio de apoderado presentara sus descargos de manera escrita y solicitara la práctica de pruebas o aportaran las que tuvieran en su poder.



1.14. Por medio de Auto No. 006 del 5 de mayo de 2026, la referida comunicación se incorporó como prueba documental dentro del presente trámite, por cuanto constituye un elemento relevante para el análisis de los requerimientos efectuados por esta Secretaría. Del contenido de la misma se advierte que el anterior presidente **OMAR CARREÑO** no realizó entrega formal, completa y verificable de la documentación e información solicitada. En consecuencia, se entenderá que la información requerida no fue allegada por el investigado durante el desarrollo de las actuaciones administrativas adelantadas.

1.15. Vencida la etapa probatoria, a través del Auto No. 006 reseñado, se otorgó al señor **OMAR CARREÑO** un término de 10 días hábiles a fin de que, a nombre propio o por medio de apoderado, presentara sus alegatos de conclusión sobre el proceso administrativo sancionatorio adelantado en su contra, lo anterior, en consideración a lo preceptuado por el artículo 2.3.2.2.14. del Decreto 1066 de 2015.

1.16. Finalizado el término otorgado sin que el investigado presentará sus opiniones, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga procederá a decidir de fondo sobre el presente trámite, atendiendo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 una vez vencida la etapa probatoria y habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia de los organismos comunales debe decidir de fondo dentro del proceso de la referencia imponiendo la sanción correspondiente u ordenando archivar el expediente contra el presunto infractor.

2.1. Funciones de vigilancia, inspección y control

Al respecto, el artículo 1 de la Ley 753 de 2022 faculta a los alcaldes de los Municipios clasificados en categoría primera y especial para:

"el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Por lo anterior, resulta evidente que el Municipio de Bucaramanga se encuentra facultado para realizar actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliadas en la municipalidad, facultades que fueron delegadas mediante Acuerdo 090 del 2005 a la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien, el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 define la vigilancia, inspección y control de la siguiente manera:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia."



En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.4. determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

- **Vigilancia:** "(...) 2. *Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes;* 3. *Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados;* 4. *Velar porque se conformen los cuadros directivos;* 5. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal;* 6. *Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados;* (...); 8. *Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano, y;* 9. *Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.*"
- **Inspección:** "2. *Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.*"
- **Control:** "2. *Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales,* y; 3. *Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.*"

2.2. Sobre las conductas objeto de investigación y sanción

Al respecto, el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 establece que serán objeto de investigación y sanción las conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos del organismo comunal correspondiente. Aunado a ello, el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015 indica las clases de sanciones a imponer, atendiendo a la gravedad de la conducta, encontrándose entre ellas: "2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses*".

2.3. Deberes de los afiliados a las Juntas de Acción Comunal

El artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, consagra entre los deberes de los afiliados del organismo comunal los siguientes: "a) *Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;* b) *Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;* c) *Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización...*"

2.4. Sobre la caducidad de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

Claramente como lo define el artículo 2.3.2.2.1.3.8. del Decreto 1066 de 2015 la "**Caducidad de la acción**" procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

*"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, **caducarán en un término de tres (3) años**, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. **En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto**."*

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana



y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021, en donde manifestó:

"Igualmente, como lo ha determinado el Consejo de Estado en varias de sus sentencias, que cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente.

(...) en el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto, que se puede entender, que es la contestación de la petición o solicitud, el cual, frena o termina la violación del derecho o bien protegido." (Negrita y subraya fuera del original).

Por lo expuesto, dando aplicación a los postulados del Ministerio del Interior, tenemos que el término de prescripción contenido en artículo 2.3.2.2.1.2.8. del Decreto 1066 de 2015 es de 3 años y que la conducta adelantada por el señor **OMAR CARREÑO** es de ejecución continuada verificable desde el año 2020 a la fecha, el despacho se encuentra dentro de los términos legales para decidir de fondo en el trámite de la presente investigación.

2.5. Vigencia de la afiliación y exigibilidad del deber de informar

De conformidad con la normativa comunal y las funciones de inspección, vigilancia y control, la pérdida de la calidad de afiliado solo se configura mediante actuaciones de depuración del Libro de Afiliados (secretarial, declarativa o sancionatoria) válidas y verificables, debidamente soportadas y, en lo que compete, validadas por esta Secretaría. En el expediente no reposan actos de esa naturaleza respecto de las personas vinculadas a este trámite; por tanto, rige la presunción de permanencia en la afiliación y, con ella, subsiste el deber de atender requerimientos y rendir informes dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Así las cosas, para efectos de esta apertura se tiene por vigente la condición de afiliado del investigado y, en consecuencia, permanece exigible su obligación de informar y de atender los requerimientos que se han ordenado en el curso del presente proceso. Cualquier eventual variación de esa condición habría sido susceptible de apreciación si obrara en el expediente actuación de depuración válida y registrada, lo cual no ocurrió en el presente caso.

2.6. Caso concreto

Al respecto, se debe tener en cuenta que las diligencias preliminares iniciadas mediante el Auto No. 001 del 13 de marzo de 2020, tuvieron como objeto determinar si el señor **OMAR CARREÑO**, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Regadero del Norte, incumplió los reglamentos internos y las normas comunales, ante la presunta omisión de dar respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social. Del desarrollo de las dichas diligencias se logró evidenciar lo siguiente.

Con fundamento en los documentos y la información obtenida en el marco de las diligencias preliminares se logró evidenciar que el indagado, omitió sin justa causa dar respuesta al siguiente requerimiento:

REQUERIMIENTOS SIN RESPUESTA	
No. RADICADO	FECHA DEL REQUERIMIENTO
S-SsDSB2443-2021	4 de mayo de 2021

Posteriormente por medio de auto No. 004 del 15 de diciembre de 2025, se designó a la funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA**, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que
www.bucaramanga.gov.co



realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio. En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202512-00113462 y 2-S-SdDSB-202512-00113459, se solicitó a la actual presidente y fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, informar si dentro de los archivos de la organización reposan, o le fueron entregados en el empalme, los siguientes documentos que en su momento fueron requeridos al entonces presidente de la Junta, señor **OMAR CARREÑO**, durante su periodo como dignatario, así:

- Acta de Asamblea General 2019, con convocatoria y listado de asistencia (según versión libre el investigado admitió una asamblea en 2019).
- Constancia de custodia y tránsito del Libro de Afiliados y de los libros de tesorería e inventarios durante el periodo del investigado y su entrega/recepción al 30 de junio de 2022 (incluya responsable, lugar de archivo y fecha).
- Relación detallada de lo efectivamente entregado en 2022 por el presidente saliente (listas, actas, libros, balances y soportes contables) con fecha de recepción; o, en su defecto, certificación de la imposibilidad de aportarlos indicando causa concreta.
- Relación de bienes, herramientas y elementos de la JAC (existencias a 30-06-2022) y certificación de custodia actual.
- Certificación sobre quién manejó los recursos de la JAC hasta el 30-06-2022.
- Copia de contratos celebrados en el periodo 2016–2022.
- Informes de gestión correspondientes a 2016–2022.
- Balances contables 2016–2022 y balance con corte a junio de 2022.

Indicando si dichos documentos fueron efectivamente entregados por el señor **OMAR CARREÑO** en su calidad de presidente de la Junta para ese periodo, o si, por el contrario, no obran en la organización.

En atención al requerimiento efectuado, la señora **ERIKA RUTH TARAZONA**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, allegó comunicación radicada el 9 de enero de 2026 bajo número 1-WEB-202601-00001559, en la cual informó:

“...doy a conocer que dichos documentos no fueron entregados por el señor OMAR CARREÑO en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal durante el periodo como dignatario. Solo hizo entrega del Libro de Afiliados a la secretaria ad-hoc NELLY BAUTISTA JAIMES, no se encuentra en Colombia.”

De lo anterior se concluye que la documentación que ha sido objeto de requerimientos reiterados referentes a la devolución de computador portátil, sonido de columna con micrófono y planta, y una macaneadora.

A su turno, por Auto No. 005 del 17 de febrero de 2026 (Mediante el cual se abrió investigación), se concedió al investigado un término de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y/o aportar las que tenga en su poder y por Auto No. 006 del 5 de mayo de 2026 (Mediante el cual se incorporaron pruebas, se declaró vencida la etapa probatoria y se corrió traslado para la presentación de alegatos) se concedió al investigado un término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos u opiniones. Vencidas ambas oportunidades procesales, no obra en el expediente pronunciamiento alguno del investigado ni aporte probatorio que desvirtúe la conducta imputada.

Así las cosas, se configura la infracción consistente en renunciar a suministrar información requerida en repetidas oportunidades por la autoridad de inspección, vigilancia y control, conducta prevista como sancionable en el artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con las facultades de vigilancia, inspección y control del municipio (Ley 753 de 2002) y con los deberes legales y estatutarios de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal. La omisión es persistente, reiterada y actual, impide el ejercicio del control público sobre la organización y frustra la verificación de la legalidad de su gestión.



2.7. Conclusión

Con todo lo anterior, resulta evidente que, desde el año 2020, el señor **OMAR CARREÑO**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte para el período 2016-2022, incumplió de manera reiterada y continua los requerimientos efectuados por esta Secretaría, omitiendo allegar la información solicitada en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Pese a las múltiples oportunidades otorgadas, el investigado no presentó los documentos exigidos ni demostró el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, lo que impidió verificar la gestión administrativa, contable y social de la organización comunal.

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditado que el señor **OMAR CARREÑO** renunció a suministrar la información requerida en repetidas oportunidades por la autoridad competente, configurando la conducta prevista en el artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 2166 de 2021, que sanciona la omisión de los dignatarios en el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

Por lo expuesto, este Despacho encuentra responsable de las conductas endilgadas al señor **OMAR CARREÑO**, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 0090 de 2005, la Secretaría de Desarrollo Social considera procedente sancionar al investigado con la desafiliación a la Junta de Acción Comunal por el término de veinticuatro (24) meses, atendiendo la gravedad, permanencia y reiteración de la conducta verificada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

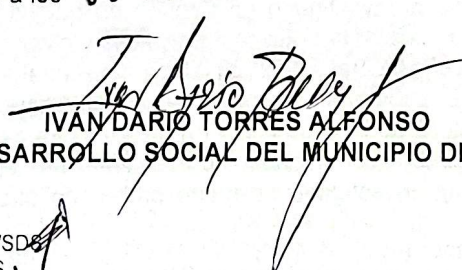
III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsable a **OMAR CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.918, responsable del cargo único, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SANCIONAR a **OMAR CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.918, con la desafiliación a la Junta de Acción Comunal del barrio Regadero del Norte del Municipio de Bucaramanga, por el término de veinticuatro (24) meses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al investigado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

Dado en Bucaramanga, a los **09 JUN 2026**


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO

SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SD
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS